



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 181

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/10/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 1981 05731 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	CARLOS MIGUEL GOMEZ ARIAS	Auto termina proceso por Pago	28/10/2021		
68001 31 03 002 2014 00070 00	Ordinario	CARLOS AUGUSTO CASTELLANOS AREVALO	COTRANAL LTDA	Auto obedézcse y cúmplase	28/10/2021		
68001 31 03 002 2020 00091 00	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	ALONSO NIÑO SANCHEZ	Auto de Trámite DEJA SIN EFECTO.	28/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00111 00	Verbal	JULIAN EDUARDO SANCHEZ	CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL	Auto obedézcse y cúmplase	28/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00305 00	Tutelas	MIRIAM URRIAGO TRIANA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite tutela	28/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

RAD. 680013103002-1981-5731

MH
RAD: 1981-5731
PROC: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

El presente proceso ejecutivo hipotecario fue promovido por el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL en contra de los señores CARLOS MIGUEL GOMEZ ARIAS y ALIRIA SILVA DE GOMEZ, con el fin de hacer valer el gravamen contenido en la Escritura Pública No. 3197 del 16 de septiembre de 1980; trámite que por auto del 21 de enero de 1982 se suspendió por el término de seis meses, a solicitud de las partes, sin que hubiese actuaciones posteriores a ello.

A la hora de ahora la demandada ALIRIA SILVA DE GOMEZ solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto y allega al efecto, copia auténtica de la Escritura Pública No. 1940 del 22 de septiembre de 2021, por medio de la cual se levanta la respectiva hipoteca, en cuyos numerales **cuarto y quinto** se dispone:

"CUARTO: Que los deudores han pagado la totalidad de la deuda contraídas -sic- con el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, y están al día por concepto de sus obligaciones y han depositado la cantidad estipulada para gastos de la cancelación según recibo de caja número 877745 de Julio diez (10) de mil novecientos noventa (1.990).

QUINTO: Que en consideración a las cláusulas anteriores, el compareciente debidamente autorizado declara a los compradores CARLOS MIGUEL GOMEZ ARIAS y ALIRIA SILVA DE GOMEZ, a paz y salvo por todo concepto con el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL extinguida su obligación y cancela la hipoteca de primer grado y la condición Resolutoria que constituyeron como garantía y libre del gravamen que lo afectaba".

Así mismo la memorialista allega el respectivo folio de matrícula No. 300-62609, en cuya anotación No. 8 se registra la cancelación de la hipoteca contenida en la aludida Escritura Pública No. 3197 del 16 de septiembre de 1980.

En consecuencia, atendiendo a que se encuentra acreditado que la obligación se extinguió por pago total efectuado por los señores CARLOS MIGUEL GOMEZ ARIAS y ALIRIA SILVA DE GOMEZ al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL; se impone terminar el proceso y ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el mismo.

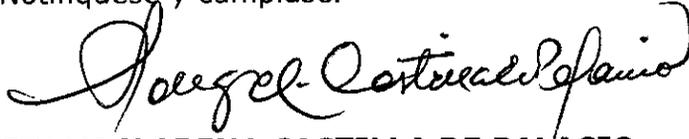
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito **RESUELVE:**

RAD. 680013103002-1981-5731

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso adelantado por el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL en contra de CARLOS MIGUEL GOMEZ ARIAS y ALIRIA SILVA DE GOMEZ, por pago total de la deuda.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase.



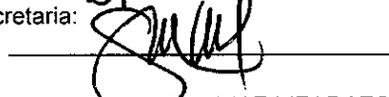
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. **18** Octubre 29 de 2021

Secretaria:



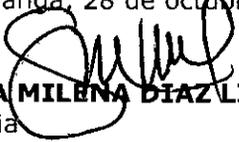
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

RADICADO: 68001-31-03-002-2014-00070-00

Radicado: 2014-0070-00
Proceso: VERBAL
Demandante: CARLOS AUGUSTO CASTELLANOS en nombre propio y en representación de la menor ANA SOFIA CASTELLANO CALDREON; y PAULA ANDREA CASTELLANOS CALDERÓN
Demandado: COTRANAL LTDA, NEFTALY PRADA RUIZ

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL - FAMILIA la actuación surtida, estése a lo dispuesto por auto del 14 de octubre de 2021, proferido por esa superioridad.

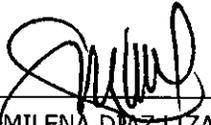
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 181
octubre 29 de 2021

Secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH

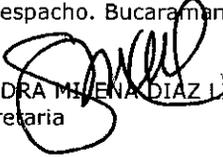
RAD: 2020-91

PROC: VERBAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ALFONSO NIÑO SANCHEZ

Al Despacho. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Mediante auto del pasado 30 de julio se fijó fecha y hora para llevar a cabo en el presente asunto la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., ello no obstante tratarse en este caso de un proceso de restitución de inmueble en contra del señor ALFONSO NIÑO SANCHEZ, por manera que habiéndosele notificado en debida forma -archivo No. 7- sin que el mismo ejerciera su derecho de defensa, lo pertinente es dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., de ahí que; en consecuencia, siguiendo el postulado de que las decisiones ilegales no atan al juez, habrá de dejarse sin efecto la aludido providencia y una vez quede en firme la presente decisión, se ingresará el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto proferido el 30 de julio de 2021, que fijó fecha y hora para llevar a cabo en este asunto la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, ingrese nuevamente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

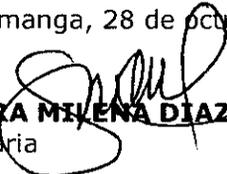
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 181 Octubre 29 de 2021</p> <p>Secretaria:</p> <p></p> <p>SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO</p>
--

RADICADO: 68001-31-03-002-2021-00111-00

Radicado: 2021-111-00
Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL-INSPECCIÓN JUDICIAL.
Demandante: JULIÁN EDUARDO SÁNCHEZ VELANDIA
Demandado: CLÍNICA FOSCAL INTERNACIONAL

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL - FAMILIA la actuación surtida, estése a lo dispuesto por auto del 13 de octubre de 2021, proferido por esa superioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 181
octubre 29 de 2021

Secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO